

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No 707 DEL 23 DE AGOSTO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRAN NUEVOS PROGRAMAS A UN PLAN DE RESTAURACION ECOLOGICA
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0318 de 16 de junio de 2023, se aprobó el Plan de Restauración Ecológica a la empresa ASOCALUNGO S.A.S. identificado con NIT 901.142.934-1, el cual en su artículo primero señala:

"ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Recuperación Ecológica presentado por la Empresa ASOCALUNGO S.A.S. identificado con el NIT 901.142.934-1 por el término de un (1) año y seis meses para la ejecución de los programas a ejecutar para la compensación de área afectada debido actividades mineras sin autorización de esta Autoridad Ambiental en la Mina denominada "Asocalungo" del Municipio de Montecristo-Bolívar.

PARAGRAFO: *El Plan de Restauración Ecológica deberá ejecutarse dentro de un área de cinco (05) hectáreas."*

Que mediante radicado CSB No 2529 de fecha 24 de julio de 2024, presenta ante esta CAR, documento denominado: "RECONFORMACION MORFOLOGICA DE TALUDES Y REVEGETALIZACION CON ESPECIES NATIVAS DE LA REGION COMO ANEXO AL PLAN DE RESTAURACION ECOLOGICA APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCION No 0318 DE 16 DE JUNIO DE 2023".

Que mediante oficio SG-INT- 1997 de fecha 31 de julio de 2024 se remitió la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, con el fin de realizar evaluación, visita ocular y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remite el Concepto Técnico No 359 del 14 de agosto de 2024, el cual precisa lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Mediante Resolución 318 de 16 de junio del 2023, se aprobó el PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA ASOCALUNGO SAS.

Que mediante oficio SG-IN: 1997-2024 Secretaría General remite a la Subdirección de Gestión Ambiental documento que tiene por objeto realizar anexos al PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA ASOCALUNGO SAS, para su evaluación.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a funcionarios para evaluar técnicamente la documentación, realizar visita de inspección ocular y emitir el respectivo concepto técnico. Subsanaciones

DOCUMENTACIÓN TECNICA PRESENTADA PARA ANEXAR AL PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA.

- Reconformación morfológica y revegetalización con especies nativas.
- Diseños de bancos.
- Ficha de reconformación morfológica de taludes.
- Ficha de Revegetalización con especies nativas.
- Plano

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

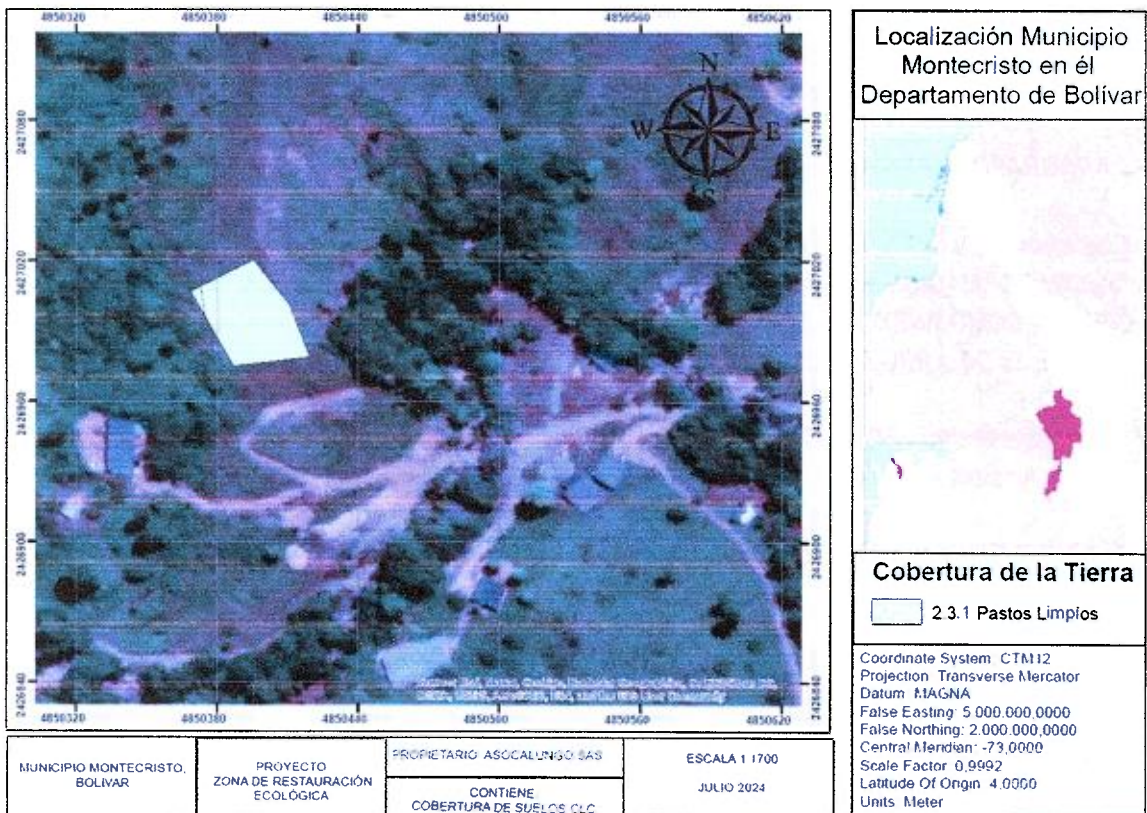
Secretaria General

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN.

Área de intervención

El uso actual se encuentra definido por actividades antrópicas a las que la zona está sometida en el desarrollo del lugar, esto teniendo en cuenta la fase de campo y según las coberturas vegetales presentes definidas por el sistema Corine Land Cover escala 1:1700, la fotointerpretación y la verificación en campo. En la siguiente tabla, se presentan los usos actuales del suelo para el área delimitada para su posterior reconfiguración morfológica de taludes y paisajística.

Cod. Cobertura	Descripción	Uso Actual		Sigla Uso	Área de Influencia	
		Grupo	Subgrupo		M²	%
231	Pastos Limpios	Agrícola	Pastos	PL	1.350	100



La zona de ubicación se encuentra en las coordenadas 7°51'43.26"N - 74°21'27.29"O, predio de la empresa ASOCALUNGO S.A.S.

Los programas que se quieren anexar al proyecto son los siguientes.

PROGRAMA DE RECONFORMACION DE TALUDES

Objetivos

- Implementar medidas para el control de la erosión.
- Implementar medidas para control de drenaje y manejo de escorrentía superficial.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Implementar medidas para la verificación del modelado de taludes de conformidad a los diseños de banqueos.

PROGRAMA DE REVEGETALIZACION CON ESPECIES NATIVAS

Objetivos

- Recuperar la cobertura vegetal en los sectores con mayor susceptibilidad a fenómenos de inestabilidad y erosión.
- Promover el desarrollo de una cobertura vegetal nativa de la región, acorde al tipo de paisaje de la región, que sirva de albergue a la fauna silvestre, aumente la estabilidad del suelo y proteja el suelo contra la acción erosiva del agua de escorrentía y los vientos
- Mejorar las condiciones químicas y físicas de los suelos en términos de fertilidad.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

De acuerdo con la evaluación de la documentación presentada para anexar al plan de restauración Ecológica, por parte de la empresa ASOCALUNGO SAS se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- ❖ Que ASOCALUNGO SAS, presenta para anexar al Plan de Restauración Ecológica, los siguientes programas:
 - PROGRAMA DE RECONFORMACION DE TALUDES
 - PROGRAMA DE REVEGETALIZACION CON ESPECIES NATIVAS
- ❖ Que las fichas presentadas en su estructura presentan objetivo, causa, etapa o área según aplique, impacto ambiental, tipo de medida, acciones a desarrollar, tecnologías utilizadas, lugar de aplicación, responsable de la ejecución, personal requerido, indicadores de seguimiento y monitoreo.
- ❖ Se requiere por parte de Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, validar técnicamente los programas presentados para anexar al Plan de Restauración Ecológica, presentado por ASOCALUNGO SAS. El término es de un (1) año.
- ❖ Se requiere que ASOCALUNGO SAS, presente informe trimestral de avances de lo plasmado en los programas que se anexan al Plan de Restauración Ecológica, ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.
- ❖ Si en el desarrollo del Plan de Restauración Ecológica y sus programas anexados, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, después de analizar los avances presentados por ASOCALUNGO SAS, determina que debe ser adicionado un programa diferente a los enunciados, este debe ser incluido y desarrollado de manera inmediata.
- ❖ Si en el término previsto del Plan de Restauración Ecológica y sus programas anexados, los impactos no han sido mitigados, ASOCALUNGO SAS debe alargar el tiempo necesario para que los resultados sean avalados por Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar."

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

Que el artículo 79 Ibidem, señala: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."* Es así como el medio ambiente sano es consagrado no como un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Que de igual manera *"...es deber del Estado protegerla biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."* (Inciso 2 Ibidem)

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el *"manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

De conformidad con lo anterior, la protección al Medio Ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las futuras generaciones la conservación del ambiente y preservación de los recursos naturales.

COMPETENCIA

El Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza Jurídica de las Corporaciones Regionales bajo el siguiente precepto:

*Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, **encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.** (subrayado y negrita fuera de texto original)*

De conformidad con lo antes expuesto, esta CAR es competente para tramitar la solicitud objeto del presente asunto teniendo en cuenta que las afectaciones ambientales evidenciadas se realizaron en el Municipio de Montecristo-Bolívar.

Así mismo, el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, establece que: *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

“(…)

9.) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye en la máxima Autoridad Ambiental, siendo el encargado de otorgar las Autorizaciones, Permisos y Licencia Ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

De otra parte, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya la violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-Ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993 y en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los Actos Administrativos emanados de la Autoridad Ambiental competente.

Así mismo, es indispensable indicar que el objeto del presente proveído es la restauración ecológica dentro de un área afectada por actividades mineras, y donde se logró evidenciar afectaciones de los recursos naturales como el suelo, flora e hídrico como consecuencias de los trabajos mineros de aluvión lo cual generó deterioro de dicha área (Concepto Técnico No 472 del 29 de diciembre de 2023).

Por tanto, atendiendo a los fundamentos legales expuestos y analizados los aspectos técnicos consignados en la presente actuación, esta Autoridad Ambiental considera procedente anexas al Plan de Restauración Morfológica y Ecológica de la empresa ASOCALUNGO S.A.S. aprobado mediante Resolución No 318 de 16 de junio de 2023 los programas denominados:

- PROGRAMA DE RECONFORMACION DE TALUDES
- PROGRAMA DE REVEGETALIZACION CON ESPECIES NATIVAS

De conformidad a las autorizaciones, obligaciones, prohibiciones y restricciones que para tal efecto se establezcan.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Integrar al Plan de Restauración Ecológica de la empresa ASOCALUNGO S.A.S. identificada con NIT 901.142.934-1 aprobado por esta Autoridad Ambiental mediante Resolución No 318 de 16 de junio de 2023 los programas que a continuación se relacionan:

- PROGRAMA DE RECONFORMACION DE TALUDES





COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

• PROGRAMA DE REVEGETALIZACION CON ESPECIES NATIVAS

PARÁGRAFO: La empresa ASOCALUNGO S.A.S. identificada con NIT 901.142.934-1 contara con el termino de un (01) año para ejecutar los programas de que trata el Artículo Primero del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES FRENTE A LOS PROGRAMAS INTEGRADOS AL PLAN DE RESTAURACION ECOLOGICA. La empresa ASOCALUNGO S.A.S. identificada con NIT 901.142.934-1, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes obligaciones:

1. Presentar informes trimestrales de avances de lo plasmado en los programas que se anexan al Plan de Restauración Ecológica, ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar-CSB.
2. Si en desarrollo del Plan de Restauración Ecológica y su correspondiente avance, esta Autoridad Ambiental determina que se adecue o se anexe un programa diferente a los enunciados, este debe ser incluido y desarrollado de manera inmediata.
3. Si en el término previsto en el Plan de Restauración Ecológica y sus programas anexos, los impactos no han sido mitigados, ASOCALUNGO SAS extender el plazo para su ejecución hasta que este sea avalado por parte de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la ASOCALUNGO S.A.S. identificada con NIT 901.142.934-1 cada seis (06) meses o cuando sea requerido.

PARÁGRAFO: el valor del seguimiento ambiental estará a cargo de la empresa ASOCALUNGO S.A.S. previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de esta CAR.

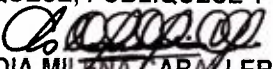
ARTICULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2021 a la empresa ASOCALUNGO S.A.S.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB